



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/FRA/1
2 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Segundo período de sesiones
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

Francia

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. PREPARACIÓN DEL PRESENTE INFORME - METODOLOGÍA.....	1	3
II. POLÍTICA INTERNA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	2 - 116	3
A. El sistema nacional de protección de los derechos humanos....	5 - 21	4
1. Descripción general.....	5 - 10	4
2. Obligaciones internacionales de Francia.....	11 - 15	5
3. Incorporación de los compromisos internacionales de derechos humanos	16 - 21	6
B. Realizaciones, buenas prácticas, problemas y obstáculos: análisis temático.....	22 - 116	7
1. Libertad de religión o de creencias.....	23 - 26	7
2. Lucha contra todas las formas de discriminación y contra la intolerancia conexas.....	27 - 42	8
3. Libertad de expresión, de información y de prensa.....	43 - 44	11
4. Derechos de la mujer.....	45 - 62	11
5. Derechos del niño.....	63 - 74	14
6. Buena administración de justicia.....	75 - 80	17
7. Condiciones de la detención y lucha contra la tortura.....	81 - 100	18
8. El respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	101 - 104	22
9. Derechos de los solicitantes de asilo y de los refugiados...	105 - 111	22
10. La lucha contra la exclusión.....	112 - 116	24
III. LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE FRANCIA EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	117 - 124	25
IV. COMPROMISOS ADICIONALES	125	26

I. PREPARACIÓN DEL PRESENTE INFORME - METODOLOGÍA

1. El procedimiento de preparación del informe de Francia con miras al examen periódico universal (EPU) se desarrolló en dos etapas:

- a) **Etapa 1.** Preparación de un marco indicativo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, basado en la información y las recomendaciones de los mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las observaciones de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (CNCDH); consulta interministerial y consulta con los organismos e instituciones independientes encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos; reunión con las principales asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y los representantes de los movimientos religiosos encargados de promover y proteger los derechos humanos; y aportación de la CNCDH.
- b) **Etapa 2.** Ultimación del informe por el Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con los ministerios competentes; consulta oficial con la CNCDH; y aprobación de la versión final por los servicios del Primer Ministro.

II. POLÍTICA INTERNA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2. Los derechos humanos forman parte de los valores en que se basa la República Francesa. Su respeto constituye el fundamento del ejercicio de la democracia en Francia y el compromiso del país dentro de la Unión Europea. La tradición francesa de observancia de los derechos humanos se basa en la filosofía de la Ilustración y en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 26 de agosto de 1789. Francia fue una de las primeras naciones en elaborar una declaración que proclamaba derechos universales.

3. Además, fue en París, en el Palacio de Chaillot, donde en 1948 se reunió la Asamblea General de las Naciones Unidas, que aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Un gran jurista francés, René Cassin -que sería Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, galardonado con el Premio Nobel de la Paz- fue uno de sus principales artífices. Por otra parte, Francia ha participado activamente en la preparación de instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Lo mismo cabe decir en un marco especializado, particularmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y en un marco regional, a saber, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Basándose en el espíritu de la Conferencia Mundial de Viena, de 1993, Francia considera que la promoción y la protección de todos los derechos humanos constituyen una preocupación legítima de la comunidad internacional y atribuye la misma importancia a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales.

4. El compromiso político de Francia en favor de los derechos humanos plasmó en la designación en 2007 de un Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos y de un Alto Comisionado para las Solidaridades Activas, encargado concretamente de luchar contra la extrema pobreza, así como en la creación en 2000 del cargo de Embajador encargado de cuestiones de derechos humanos.

A. El sistema nacional de protección de los derechos humanos

1. Descripción general

5. La Constitución de la Quinta República, aprobada en 1958, atribuye una gran importancia a los derechos humanos al incorporar la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789, y el Preámbulo de la Constitución de 1946. Mediante la revisión constitucional de 24 de febrero de 2007 se incluyó en la Constitución el principio de la supresión de la pena de muerte en todas las circunstancias (nuevo art. 66-1).

6. El conjunto de las instituciones francesas tiene como objetivo la protección de los derechos humanos en el marco de una democracia pluralista y de un estado de derecho basado en la separación de poderes. La Constitución atribuye únicamente al Parlamento la competencia de establecer las normas relativas a las garantías fundamentales. El Consejo Constitucional verifica que las leyes se ajustan a la Constitución. Las dos clases de jurisdicción existentes -la judicial y la administrativa- velan a todos los niveles por la observancia de los principios jurídicos y las obligaciones internacionales de Francia. En virtud del principio de la separación de poderes, la autoridad judicial es la "garante de la libertad individual"¹.

7. A fin de proteger los derechos de los ciudadanos se crearon en Francia "autoridades administrativas independientes" u otros órganos independientes. Es el caso concreto de la Defensoría de la República², el Comité consultivo nacional de ética (CCNE), la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL)³, la Comisión Nacional de Deontología de la Seguridad (CNDS), la Defensoría de los Derechos del Niño⁴, etc. La creación en 2006 de la Autoridad superior de lucha contra la discriminación y a favor de la igualdad (HALDE) constituyó el comienzo de una etapa importante, al igual que la promulgación en 2007 de la ley por la que se establece un control general de los lugares de privación de libertad. También se han creado en Francia otras instituciones para luchar contra los ataques contra las personas vulnerables. Tal es, por ejemplo, el papel de la Misión interministerial de vigilancia y de lucha contra las desviaciones sectarias (MIVILUDES)⁵.

8. La Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (CNCDH), que ha contribuido frecuentemente a la creación de esos órganos especializados y colabora estrechamente con los que tienen competencias próximas a las suyas, ha experimentado un fortalecimiento de su régimen jurídico en virtud de la Ley de 5 de marzo de 2007 y su decreto de aplicación. En 2007 la CNCDH vio nuevamente sus funciones confirmadas por el Comité Internacional de Coordinación (CIC) de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en virtud de los Principios de París. La CNCDH desempeña una misión de iniciativa, proposición, vigilancia, seguimiento y sensibilización ante los poderes públicos -el Gobierno y el Parlamento-, aunque también ante el conjunto de los ciudadanos.

9. La educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos. Esa educación se lleva a cabo a través de programas de enseñanza y de medidas educativas, tomando como base la Declaración Universal de Derechos Humanos y las principales convenciones sobre esa cuestión. Además, se imparten un programa de educación cívica en la enseñanza primaria y en la intermedia y un programa de educación cívica, jurídica y social en la enseñanza secundaria.

10. Por otra parte, se han adoptado medidas educativas más oportunas. El Premio a los Derechos Humanos "René Cassin", patrocinado por la CNCDH y la Dirección General de Enseñanza Escolar, recompensa desde 1988 a los mejores trabajos sobre los derechos humanos realizados por los

alumnos de la enseñanza intermedia y la enseñanza secundaria. Los trabajos realizados para recordar la trata de esclavos pueden encuadrarse dentro de este Premio. Con motivo de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el tema del Premio en 2008 fue el siguiente: "1948-2008: La Declaración Universal de Derechos Humanos en la actualidad". En el marco del programa estimado de medidas educativas 2007-2008, se invita a los centros de enseñanza a participar en diferentes jornadas nacionales e internacionales de sensibilización sobre los derechos humanos. Este año, los centros de enseñanza se han centrado en el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por último, la CNIL se ha puesto en contacto con el Ministerio de Educación Nacional y con la Defensoría de los Derechos del Niño con objeto de arbitrar medidas de sensibilización respecto de los derechos de la persona en los centros escolares con miras a la protección de los datos personales.

2. Obligaciones internacionales de Francia

11. Francia ha ratificado los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos; los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, Francia ha ratificado numerosos convenios internacionales fundamentales relativos al derecho al trabajo y convenios aprobados bajo los auspicios de la UNESCO. Los representantes de la sociedad civil y la CNCDH han subrayado la lentitud de los procesos de ratificación o de integración de ciertos convenios.

12. En 2005 Francia firmó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, en 2007, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

13. La protección de los trabajadores migratorios constituye una preocupación legítima de la que se ocupa el Gobierno de Francia. Durante su Presidencia de la Unión Europea, Francia promoverá un pacto europeo sobre la inmigración tendiente a eliminar las diferencias entre los países en cuanto al modo de ocuparse de la observancia de los derechos humanos. No obstante, por el momento Francia no está en condiciones de prever una adhesión a la correspondiente Convención de las Naciones Unidas, ya que: a) ese instrumento únicamente establece una distinción entre los trabajadores migratorios en situación regular o irregular, lo que no fomenta la residencia regular, b) Francia únicamente podría firmar esa Convención junto con sus socios europeos.

14. Francia es, además, Parte en instrumentos jurídicos regionales. Es Parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en numerosos protocolos adicionales, así como en convenios especializados, como la Carta Social Europea o el Convenio europeo para prevención de tortura. De conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, Francia se ha sometido a la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, al que pueden recurrir los particulares. En su calidad de miembro de la Unión Europea, Francia también se ha sometido a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de Luxemburgo.

15. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales se enmarca en los compromisos contraídos por Francia en virtud del Acta Final de Helsinki, de 1975, y la Carta de París para una Nueva Europa, de 1990.

3. Incorporación de los compromisos internacionales de derechos humanos

16. Por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones internacionales por Francia, los instrumentos jurídicos siguientes se encontraban en trámite de ratificación en el momento de la redacción del presente informe: la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Francia, que ha impulsado esta última iniciativa durante casi 30 años en las Naciones Unidas, ha fomentado la creación de un "grupo de amigos" de la Convención.

17. Las autoridades francesas examinan periódicamente las reservas y declaraciones del Gobierno respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos para considerar la posibilidad de retirarlas o modificarlas.

18. Francia coopera plenamente con los procedimientos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. En ese marco, Francia ha cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Recientemente ha recibido la visita del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002), la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (2005) y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (2007). En 2008 Francia presentó un informe nacional al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y hará lo propio respecto del Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos. Por último, Francia responde a las peticiones de información complementaria de los órganos creados en virtud de tratados en el marco de los procedimientos de seguimiento establecidos por éstos. Según la CNCDH, debería establecerse un seguimiento más sistemático de las recomendaciones formuladas por tales órganos.

19. Además, Francia ha recibido las visitas de instituciones independientes de las organizaciones regionales de las que es miembro: el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa (informe sobre la visita en 2006 y visita periódica en enero de 2008), el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (finales de 2006), los tres representantes de la Presidencia de la OSCE encargados de la lucha contra el antisemitismo y contra la discriminación contra los musulmanes y los cristianos (2005) y el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales. Además, recientemente recibió la visita de una misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (elecciones presidenciales de mayo de 2007).

20. En el plano nacional, el Parlamento estableció el cargo de supervisor de los lugares de privación de libertad mediante una Ley de 30 de octubre de 2007, de conformidad con las obligaciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo que Francia firmó el 16 de septiembre de 2005. El supervisor general de los lugares de privación de libertad se encarga de "supervisar las condiciones de internamiento de las personas privadas de libertad" a fin de garantizar la observancia de sus derechos fundamentales. Ese supervisor interviene en los establecimientos penitenciarios, los centros de detención, los centros y locales de retención administrativa para extranjeros, las zonas

de espera y los hospitales psiquiátricos. El decreto de aplicación de la ley fue publicado en marzo de 2008 y próximamente debería designarse al supervisor.

21. Por último, cabe destacar que la CNCDH y la Defensoría de la República son miembros de la red de corresponsales del Consejo de Europa, que promueve la cooperación entre las instituciones nacionales y el Comisionado de Derechos Humanos en los ámbitos de su competencia. En ese marco se ha puesto en marcha un proyecto experimental sobre la mejora de la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

B. Realizaciones, buenas prácticas, problemas y obstáculos: análisis temático

22. La Constitución de Francia se basa en los derechos humanos y los principios de la soberanía nacional. Así, "Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada" (art. 1). La concepción francesa de los derechos fundamentales consagra plenamente la libertad y la igualdad de cada hombre y de cada mujer, a los que reconoce derechos individuales y universales, iguales para todos, sin distinción ni discriminación de ninguna índole. A este respecto, Francia siempre ha considerado que las personas pertenecientes a minorías debían disfrutar plenamente del conjunto de los derechos humanos, si bien no convenía atribuir derechos colectivos a comunidades o grupos concretos partiendo de una base étnica, cultural o religiosa. Desde hace más de un siglo, el laicismo -es decir, la separación de las iglesias y del Estado- es la mejor garantía de la concordia religiosa y de la paz civil, ya que permite conciliar la libertad de conciencia de cada uno, que es libre de creer o no creer, y el "respeto de todas las creencias" en el marco del pluralismo y de la tolerancia.

1. Libertad de religión o de creencias

23. La libertad de religión o de creencias está jurídicamente reconocida en Francia desde la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789. La República Francesa garantiza el libre ejercicio de los cultos, aunque no reconoce a ninguno en particular. El laicismo francés no es un laicismo basado en la indiferencia o en la abstención, ya que la libertad de conciencia queda reconocida y debe estar garantizada por la República: la administración se encarga de aplicar en la práctica las libertades y los derechos previstos en la legislación. La Ley de 9 de diciembre de 1905 relativa a la separación entre las iglesias y el Estado reafirma en su artículo 1 que "la República asegura la libertad de conciencia. Garantiza el libre ejercicio de los cultos, sin más restricciones que las dictadas en interés del orden público". Francia reconoce el derecho de toda persona a practicar un culto y a organizarse en asociaciones de culto para subvenir a los gastos de mantenimiento y el ejercicio público del culto.

24. Las autoridades francesas mantienen a todos los niveles un diálogo sistemático con las instituciones representativas de los cultos. El Primer Ministro recibe periódicamente a los representantes de los cultos. En 2004 se creó el Consejo Francés del Culto Musulmán (CFCM), asociación de derecho privado cuyos dirigentes son elegidos en el marco de los diferentes cultos. Los poderes públicos no se ingieren en la organización de los cultos; tienen, por otra parte, necesidad de interlocutores representativos que posibiliten un diálogo útil sobre cuestiones de interés común. Cabe señalar que, como consecuencia de circunstancias históricas concretas, el sistema se ha adaptado para mantener la situación jurídica peculiar de los cultos en Alsacia-Mosela.

25. La Ley de 15 de marzo de 2004 sobre el uso personal y ostensible de símbolos religiosos en las escuelas públicas -primarias y secundarias- tiene por objeto reafirmar el principio del laicismo, que garantiza la libertad de conciencia y la libertad de creer o no creer protegiendo la libertad de la

persona de expresarse y vivir libremente con arreglo a su fe y de practicar su religión. Esa ley intenta asimismo evitar toda discriminación, particularmente respecto de las niñas, en todas las actividades escolares. La ley fue aprobada tras un amplio proceso de reflexión colectiva, desarrollado en el marco de una comisión independiente. Se prohíbe el uso ostensible de los símbolos religiosos, es decir, los símbolos y ropas cuya utilización equivalga a un proselitismo religioso excesivo. Por el contrario, los símbolos discretos de carácter religioso quedan autorizados. La ley prevé una etapa de diálogo, tal como había recordado el Presidente de la República en diciembre de 2003: "en el marco de la aplicación de la ley, deberán impulsarse el diálogo y la concertación de manera sistemática antes de adoptar una decisión". Así, se dio prioridad al diálogo y a la pedagogía. En situaciones límite, la exclusión no priva la persona de que se trate de su derecho a la educación, ya que es posible cursar los estudios en el propio hogar o matricularse en un centro privado, confesional o no confesional.

26. Las principales disposiciones de la ley son actualmente objeto de una aplicación uniforme en todo el territorio y de un consenso generalizado que permite considerar que no han dado lugar a islamofobia ni a ninguna estigmatización del velo. Desde su entrada en vigor, los tribunales administrativos han dictado 31 fallos, todos los cuales han desestimado los recursos de anulación de las decisiones de expulsión definitiva adoptadas en aplicación de la ley. Actualmente no hay ningún fallo recurrido ante los tribunales administrativos. Se ha realizado una importante labor explicativa, de intercambio de ideas y de mediación en relación con la aplicación de la ley, lo que explica el escaso número de causas contenciosas. El Consejo de Estado ha confirmado la interpretación de la Ley de 15 de marzo de 2004, confirmación que ha sido mantenida por la administración: una prenda de vestir que, en esencia, no sea religiosa puede, no obstante, manifestar ostensiblemente la pertenencia a una religión cuando dicha prenda no sea discreta y el alumno la lleve permanentemente y se niegue obstinadamente a desprenderse de ella.

2. Lucha contra todas las formas de discriminación y contra la intolerancia conexas⁶

27. Francia está comprometida en la lucha contra todas las formas de discriminación. En el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se prohíbe toda discriminación y, en particular, la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

28. La CNCDH presenta anualmente al Primer Ministro, en la fecha en que se celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, un informe sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia de conformidad con la Ley de 13 de julio de 1990 de represión de cualquier acto racista, antisemita o xenófobo.

29. En los últimos años Francia ha adoptado numerosas medidas legislativas para reforzar la lucha contra la discriminación racial (la Ley de 16 de noviembre de 2001 relativa a la lucha contra la discriminación, la Ley de 17 de enero de 2002, denominada "Ley de modernización social", la Ley de 9 de marzo de 2004 sobre la adaptación de la justicia a la evolución de la delincuencia y la Ley de 21 de junio de 2004 de confianza en la economía digital...).

30. La HALDE, creada por la Ley de 30 de diciembre de 2004, tiene como misión general luchar contra la discriminación directa o indirecta prohibida por la legislación, proporcionar toda la información necesaria, prestar asistencia a las víctimas y delimitar y promover buenas prácticas

para que el principio de igualdad sea una realidad. La HALDE puede intervenir de oficio o a instancia de cualquier ciudadano o incluso de asociaciones y dispone de facultades de investigación.

31. La Agencia Nacional para la Cohesión Social y la Igualdad de Oportunidades (Acsé), creada por la Ley de igualdad de oportunidades, de 31 de marzo de 2006, y dependiente al mismo tiempo del Ministerio de la Inmigración, la Identidad Nacional, la Integración y el Desarrollo Conjunto y del Ministerio de la Vivienda y las Ciudades, interviene en apoyo de la aplicación de las políticas públicas tendientes a impedir la discriminación racial y a promover la igualdad de trato. La Agencia se propone reforzar la eficacia de la actuación del Estado en favor de los habitantes de los barrios considerados prioritarios para las políticas de las ciudades, la integración de los inmigrantes y las cuestiones de la inmigración y de la lucha contra la discriminación.

32. Por último, las pruebas de discriminación (denominadas *testing*) se han incorporado a la legislación⁷ después de haber sido admitidas por la jurisprudencia de la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación como medio de prueba de la discriminación racial.

a) Lucha contra todas las formas de discriminación

33. El arsenal legislativo se vio reforzado por la Ley de 9 de marzo de 2004 de lucha contra todas las formas de discriminación y el reforzamiento de la represión contra los delitos de carácter racista y la discriminación, particularmente los cometidos por las autoridades públicas. El móvil racista, xenófobo o antisemita del autor ha pasado a ser una circunstancia agravante de algunos de los delitos⁸. La prescripción de los delitos de carácter racista o antisemita cometidos mediante la prensa se ha alargado a fin de facilitar el ejercicio de las acciones penales.

34. El 19 de diciembre de 2007 se presentó en la Asamblea Nacional un proyecto de ley con diversas disposiciones de adaptación al derecho comunitario en el ámbito de la lucha contra la discriminación, proyecto que será examinado en 2008. Desde el punto de vista civil, la originalidad de ese texto obedece a que prevé un régimen de prueba especial que resulta más favorable para quien denuncie actos de discriminación.

35. Mediante varias órdenes y circulares⁹ se han impartido instrucciones a los fiscales para que actúen con severidad y celeridad al ocuparse de esas causas contenciosas y, además, el Ministerio de Justicia ha dado instrucciones para que la lucha contra la discriminación se enmarque dentro de las políticas penales. A este respecto, se les ha pedido que sensibilicen a los agentes de la policía judicial y cooperen con los interlocutores sociales¹⁰. Así pues, ha aumentado la tasa de respuesta penal respecto de los delitos racistas o los actos de discriminación.

36. Para reforzar la lucha contra la discriminación y el racismo, el Ministro de Justicia ha dispuesto que se establezcan oficinas contra la discriminación en cada tribunal de primera instancia, oficinas que deben estar a cargo de un magistrado especial¹¹, cuyo cometido es realizar actividades sobre el terreno en estrecha vinculación con las diversas asociaciones que disponen de conocimientos especializados en la materia. Además, el Ministro de Justicia ha dispuesto que se designe para cada oficina a un delegado del fiscal especializado en la lucha contra la discriminación, de ser posible en concertación con las asociaciones locales.

b) Establecimiento de estructuras destinadas a favorecer la vigilancia de la institución judicial

37. En una orden de fecha de 18 de noviembre de 2003 se pidió a cada fiscal general que designara dentro de su fiscalía a un magistrado especial en materia de racismo y de xenofobia,

encargado de velar por la coherencia de las políticas penales locales y de entablar contactos periódicos con las asociaciones, particularmente las de culto.

38. El 14 de diciembre de 2007 el Ministro de Justicia firmó dos convenios marco¹² a fin de reforzar la lucha contra la discriminación. Esos convenios preveían el fortalecimiento de la colaboración con los agentes institucionales y sociales, así como la adopción de medidas de formación al respecto. El Ministerio de Justicia difundió orientaciones prácticas sobre las disposiciones penales en materia de lucha contra el racismo, el antisemitismo y la discriminación.

39. Por lo que respecta a la formación inicial de los aspirantes a jueces, la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) organiza numerosos cursos de formación relacionados directa o indirectamente con la lucha contra el racismo y el antisemitismo. En diciembre de 2006 la ENM organizó en París un coloquio sobre el racismo y el antisemitismo en Francia, cuyo objetivo primordial era analizar sus manifestaciones contemporáneas.

c) Prevención de la discriminación en el mercado de trabajo, fomento de la diversidad y prevención de la discriminación en el empleo y el acceso a la vivienda

40. Las dificultades de acceso al empleo de los inmigrantes y los descendientes de inmigrantes también obedecen en numerosos casos a una discriminación directa o indirecta que da lugar a que todos los candidatos con la misma calificación no sean considerados con los mismos criterios y que, en el momento de la elección, intervengan referencias o prácticas ilegales que descarten a los inmigrantes o a los descendientes de inmigrantes. En 2008 el Gobierno, por conducto de la Agencia Nacional para la Cohesión Social y la Igualdad de Oportunidades, seguirá adoptando medidas para mejorar el acceso a la función pública y respaldar el desarrollo de la Carta de la Diversidad¹³, en colaboración con las empresas y las organizaciones profesionales, sindicales y los consulares. Por lo que respecta al acceso a la vivienda, la Acsé ha firmado con las autoridades nacionales convenios y acuerdos marco a fin de atender a la cuestión de la prevención y la lucha contra la discriminación recurriendo al establecimiento de planes de acción locales y de planes territoriales de prevención y de lucha.

d) Lucha contra la discriminación en el caso de las comunidades itinerantes

41. De conformidad con las recomendaciones formuladas al Gobierno por las instituciones internacionales o nacionales que subrayan la situación difícil de las comunidades itinerantes, Francia se esfuerza por garantizar la mejor protección posible a tales personas. Así, se han establecido comisiones consultivas nacionales y a nivel de los departamentos para las comunidades itinerantes, integradas por representantes de las autoridades y de la sociedad civil, particularmente de las comunidades itinerantes¹⁴. Subsisten dificultades para poner en práctica los instrumentos vigentes, particularmente como consecuencia de la aplicación insuficiente en el plano nacional de la Ley de 5 de julio de 2000 relativa a la acogida y el alojamiento de las comunidades itinerantes.

42. Por lo que respecta al derecho a la educación, en una circular del Ministerio de Educación Nacional de 25 de abril de 2002 se recuerda que el derecho común se aplica a todos "los niños de las comunidades itinerantes". Esos niños tienen la obligación de asistir a la escuela, independientemente del tiempo que permanezcan en cada lugar y del modo en que permanezcan, al tiempo que han de respetar las mismas normas de asistencia que los demás estudiantes. En una encuesta nacional (2003) se observa un aumento de la asistencia a la escuela, variable según los centros, particularmente por lo que respecta a los institutos. Los alumnos cuyas familias acampan lejos de los centros escolares o son muy itinerantes pueden asistir a uno de los 42 centros escolares móviles. Hay mecanismos para realizar una adaptación a un programa normal de estudios. En cada

centro de estudios, un inspector de coordinación se encarga de facilitar, en el plano local, la aplicación de los instrumentos pertinentes, al tiempo que hay numerosos centros de enseñanza que cuentan con maestros con funciones específicas de apoyo a las comunidades itinerantes.

3. Libertad de expresión, de información y de prensa

43. En el derecho francés, el principio de la libertad de expresión figura en el artículo 11 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789, la cual está incluida en el preámbulo de la Constitución. La Ley de libertad de prensa, de 29 de julio de 1881, integrante fundamental de la libertad de expresión, protege el ejercicio de ese derecho. Al igual que todas las libertades públicas, las libertades de expresión y de prensa únicamente están limitadas en el caso de abuso, definido expresamente por la legislación (difamación e injurias, atentado contra la intimidad, atentado contra la presunción de inocencia, protección de las víctimas de delitos y de los menores, incitación a cometer ciertos delitos, negación de la existencia de los crímenes contra la humanidad, protección de la autoridad judicial y defensa nacional).

44. La posibilidad de que los periodistas mantengan en secreto el origen de su información es necesaria para garantizar la libertad de información de los ciudadanos. El 12 de marzo de 2008, la Ministra de Justicia presentó un proyecto de ley para garantizar el secreto de las fuentes de información de los periodistas, el cual complementaría la Ley de libertad de prensa, de 1881, y conferir a ese principio un valor jurídico elevado en el derecho francés: de ahora en adelante queda vinculado al principio constitucional de la libertad de prensa y concede garantías en el marco del desarrollo de los procedimientos judiciales que pueden menoscabar el secreto de las fuentes de información.

4. Derechos de la mujer

45. Desde 1965 la legislación francesa integra la igualdad entre el hombre y la mujer dentro del conjunto de los principios que rigen el matrimonio, el divorcio y el ejercicio de la patria potestad respecto de los hijos: se pone fin a la desigualdad que afectaba a la esposa en los regímenes matrimoniales; la igualdad total del padre y de la madre respecto de la educación de los hijos; la Ley de 6 de junio de 2000 tendiente a favorecer la igualdad de acceso de la mujer y del hombre a los mandatos electorales y a la función pública, reforzada por las leyes de 11 de abril de 2003 y 31 de enero de 2007; las leyes de 4 de marzo de 2002 y 18 de junio de 2003 por las que se modifica el sistema de atribución del apellido a fin de favorecer la transmisión del de la madre¹⁵; y la ordenanza de 4 de julio de 2005 sobre la reforma de la filiación.

46. El 8 de marzo de 2004, la Ministra de la Paridad remitió al Primer Ministro la Carta de la igualdad entre los hombres y las mujeres. Esta iniciativa reúne a cerca de un centenar de agentes públicos y privados en torno a la promoción de una gestión integrada de la igualdad en el marco de las actividades que se realicen al respecto. Basado en cinco ejes¹⁶, ese documento constituye la base de la actuación del Gobierno a fin de lograr una igualdad real entre los hombres y las mujeres. En ese marco, se organizan campañas nacionales de información sobre los anticonceptivos y la violencia conyugal. En 2007 se llevó a cabo un examen que puso de manifiesto que se había cumplido el 75% de los compromisos contraídos.

47. La Acsé (véase *supra*) contribuye a promover la igualdad entre los hombres y las mujeres y a prevenir la discriminación múltiple y conexas que sufren las mujeres. El Gobierno considera que esa preocupación es común al conjunto de sus esferas de actuación y, para hacerle frente con eficacia, desarrolla, por conducto de la Acsé, un enfoque integrado. En 2008 la Agencia pondrá en marcha

un acuerdo marco relativo a las mujeres inmigrantes y de origen inmigrante para favorecer el proceso de integración, impedir la discriminación y luchar contra ella.

a) La paridad política

48. Desde 1945 las mujeres tienen derecho a votar y a ser elegidas mediante elecciones y, además, tienen acceso a todos los concursos y empleos públicos. La revisión constitucional de 28 de junio de 1999 consagró el principio de igualdad de acceso de la mujer y del hombre a los mandatos electorales y funciones electivas. La Ley de 6 de junio de 2000 tendiente a favorecer la igualdad de acceso de la mujer y del hombre a los mandatos electorales y a la función pública incluyó la exigencia de la paridad para la presentación de candidatos de cada sexo.

49. Tras las elecciones legislativas de 2007, 107 mujeres representan a las francesas y los franceses en la Asamblea Nacional de un total de 577 miembros elegidos, es decir, han pasado de representar el 12,3% en 2002 al 18,5% en 2007. Esos resultados no se ajustan aún al objetivo establecido por el legislador y menos aún al ideal democrático paritario. Por ello, parece necesario prever la adopción de medidas que permitan mejorar la representación de las mujeres en los cargos electivos¹⁷.

b) Violencia conyugal y lucha contra los matrimonios forzados - Tratamiento judicial

50. A fin de brindar a las víctimas de la violencia conyugal los medios necesarios para defenderse con arreglo a derecho, Francia se esfuerza por garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones vigentes de la Ley de asistencia letrada, de 10 de julio de 1991. La asistencia letrada absoluta, sin ninguna condición en cuanto a los recursos, puede otorgarse siempre que una situación parezca especialmente digna de interés en lo concerniente al objeto del litigio o a los cargos permisibles del proceso. Además, la Ley de asistencia letrada permite a los ciudadanos extranjeros víctimas de la violencia, incluso en situación irregular, acceder a tal asistencia para interponer actuaciones ante los órganos jurisdiccionales penales.

51. A nivel nacional, el número de causas interpuestas por violencia conyugal aumenta, al igual que la tasa de respuesta penal. A fin de incrementar la eficacia de la respuesta penal frente a la violencia en el hogar, en la circular de 19 de abril de 2006 se propugna la tramitación en tiempo real del proceso y se exponen los modos de actuación más apropiados en ese tipo de contenciosos, particularmente en el marco de una colaboración con los agentes sociales.

52. En 2007 Francia se adhirió a la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1962. La Ley de 4 de abril de 2006 puso fin a una diferencia que existía desde 1804 entre los hombres y las mujeres en cuanto al matrimonio, para lo cual se aumentó la edad mínima para que las mujeres pudieran contraer matrimonio, que pasó de los 15 a los 18 años, tal como se había hecho en el caso de los hombres. El hecho de hacer coincidir con la mayoría de edad la edad mínima para que las mujeres puedan contraer matrimonio, al igual que se había hecho en el caso de los hombres, tiene por objeto luchar con más eficacia contra los matrimonios por coacción de las menores. La inclusión en el derecho francés del delito de coacción para contraer matrimonio y, en particular, la inclusión de normas de competencia internacional concretas¹⁸, tropieza con la dificultad de penalizar el matrimonio forzado, aunque respetando las prácticas del matrimonio arreglado, que están en vigor en algunas culturas.

c) La lucha contra la trata de seres humanos

53. En Francia, el fortalecimiento del conjunto de normas jurídicas de lucha contra la esclavitud moderna de manera general y la trata de seres humanos en particular procede de una voluntad política muy enraizada de reafirmar la necesidad absoluta de respetar la dignidad humana en un contexto de desarrollo de las organizaciones de delincuentes. Las disposiciones esenciales del derecho penal que sancionan las formas modernas de esclavitud se encuentran en el capítulo V del Código Penal, relativo a los atentados contra la dignidad de la persona, capítulo que aparece en buena medida recogido por la Ley de seguridad interior, de 18 de marzo de 2003, uno de cuyos objetivos es incorporar al derecho francés el Protocolo adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de diciembre de 2000, particularmente en lo concerniente a la trata de seres humanos y el proxenetismo y los delitos conexos.

54. Mediante el Decreto de 12 de mayo de 2005 se crearon la Oficina Central de Represión de la Trata de Seres Humanos y la Oficina Central de Lucha contra el Trabajo Ilegal, que son unidades centrales de la policía judicial encargadas de la lucha contra la trata y sus consecuencias.

El Decreto de 13 de septiembre de 2007 relativo al permiso de residencia, la protección, la acogida y el alojamiento de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos y del proxenetismo y por el que se modifica el Código de entrada y residencia de extranjeros y el derecho de asilo permite que los extranjeros víctimas de la trata no sean deportados a sus países de origen cuando aceptan colaborar con la justicia facilitando información sobre las personas que hayan participado en la comisión de los delitos de trata de seres humanos de los que hayan sido víctimas. Por último, Francia ratificó recientemente el Convenio europeo de lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005; dicho Convenio será aplicable en Francia a partir del 1º de mayo de 2008.

55. Es de destacar el interés especial del legislador en la lucha contra la prostitución de menores. Así, la Ley de 4 de marzo de 2002 estableció en el derecho penal la represión de la explotación de la prostitución de menores, independientemente de que el delito se cometa en el territorio nacional o en el extranjero. En la Ley de 18 de marzo de 2003 se dispone que las víctimas de la explotación de la prostitución deben beneficiarse de un sistema de protección y de asistencia, así como de un permiso de residencia que les permita trabajar. En caso de condena mediante sentencia firme, el extranjero puede exigir que se le entregue una tarjeta de residencia. Esa norma ha sido complementada mediante la Ley de adaptación de la justicia a la evolución de la delincuencia, de 9 de marzo de 2004.

56. Por último, las víctimas de la trata tienen acceso a la plataforma telefónica "08VICTIMES", establecida por el Ministerio de Justicia en abril de 2005 a fin de mejorar la información y facilitar a las víctimas el ejercicio de sus derechos. Por otra parte, el Ministerio de Justicia financia el desarrollo de una red de asociaciones de asistencia a las víctimas, cuyas intervenciones son siempre gratuitas y confidenciales.

d) La situación de la mujer en el mercado de trabajo

57. La situación de la mujer ha mejorado por lo que respecta a la función pública y la vida política, pero aún es preciso avanzar por lo que respecta a los altos cargos de la administración pública. Se han adoptado medidas para conseguir resultados tangibles y evaluables en el marco de los planes plurianuales de mejora del acceso de las mujeres a los empleos y puestos directivos de la administración pública y mediante actividades de promoción de la mujer en el marco de tribunales de oposiciones y exámenes profesionales. La Ley de modernización de la administración pública, de 2 de febrero de 2007, y el acuerdo de 21 de noviembre de 2006 relativo a la formación

profesional permanente prevén la adopción de medidas para organizar más adecuadamente las carreras de las mujeres. La aplicación del principio de la igualdad entre los géneros en la administración pública es objeto de informes anuales que se remiten al Parlamento. El Ministerio de la Función Pública está examinando varias propuestas de adopción de un enfoque concreto tendiente a favorecer el acceso de la mujer a los cargos de responsabilidad.

58. El 7 de marzo de 2007 el Gobierno aprobó la Carta de igualdad entre las mujeres y los hombres. Francia dispone de mecanismos para mejorar la situación que ocupan las mujeres en la vida pública, profesional y privada, recurriendo, por ejemplo, a un nuevo instrumento interministerial para la igualdad de las muchachas y los muchachos en el sistema educativo (2007-2011), la Ley de igualdad salarial, de 23 de marzo de 2006, la "etiqueta de igualdad"¹⁹.

59. Los delitos de hostigamiento sexual y moral son objeto de sanciones en el Código Penal y los delitos de discriminación vinculada a tales actividades están tipificados en el Código del Trabajo. Cabe considerar que los hechos constitutivos de hostigamiento moral se enmarcan dentro de la categoría de violencia en el trabajo.

e) La situación de la mujer en las colectividades territoriales de ultramar

60. En las colectividades territoriales de ultramar a veces existen grandes diferencias entre la situación de los hombres y las mujeres, particularmente en el plano económico. Independientemente de la edad de las mujeres, la violencia conyugal es más elevada en las colectividades territoriales de ultramar que en la metrópoli.

61. En Mayotte, Nueva Caledonia y en las Islas de Wallis y Futuna, coexisten dos regímenes jurídicos respecto de la persona: uno de derecho común, regido por las disposiciones del Código Civil francés, y el otro de derecho local o consuetudinario. Las leyes aplicables en esas colectividades no permiten ninguna discriminación entre los hombres y las mujeres. En Mayotte, las normas civiles del derecho local han sido objeto de una profunda transformación, iniciada mediante dos reformas legislativas que han permitido que evolucionara el lugar que ocupaban las mujeres en el sociedad de Mayotte, sin cuestionar la existencia misma del estatuto de la persona, garantizado por la Constitución.

62. Diferentes situaciones han dado lugar a que las autoridades nacionales y locales adoptaran políticas adecuadas en el contexto local en los planos económico y de lucha contra la violencia contra la mujer o a fin de fomentar la igualdad de acceso a las funciones electivas.

5. Derechos del niño

63. El Gobierno estableció en virtud de la Ley de 6 de marzo de 2000 la figura del Defensor del Niño.

64. Para luchar contra el secuestro de niños, Francia estableció el 28 de febrero de 2006 un mecanismo de alerta mediática en caso de secuestro confirmado de un menor. De ser así y si la difusión de un llamamiento mediante las cadenas radio y televisión no entraña ningún riesgo para la víctima y permite ayudar a la investigación, mediante una orden del Fiscal de la República se difunde en todas las cadenas un mensaje de alerta junto con la descripción del niño y un número de teléfono gratuito. Para evitar el pánico y las actuaciones injustificadas, en el mensaje se explica a la población que ésta no debe intervenir por sí misma, sino únicamente ponerse en contacto con la policía.

65. El Tribunal de Casación, que tradicionalmente se negaba a reconocer que la Convención sobre los Derechos del Niño fuera aplicable directamente en el derecho interno, habida cuenta de que sus disposiciones eran demasiado generales, ha cambiado resueltamente de posición. En dos fallos precursores de 18 de mayo de 2005, que posteriormente fueron confirmados, el Tribunal de Casación reconoció la aplicabilidad directa de los artículos 3-1 y 12-2 de la Convención, lo que entrañó un avance significativo. El Consejo de Estado había declarado directamente aplicables ciertos artículos, en función de que las disposiciones de la Convención fueran o no fueran aplicables por sí mismas²⁰.

a) Aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

66. En 2004 se creó el Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro para preparar y difundir estadísticas encaminadas a delimitar los fenómenos de los que se ocupaba el Protocolo Facultativo.

67. Por lo que respecta a la lucha contra el "turismo sexual", la actuación coordinada con 20 agencias de viaje plasmó en una carta nacional de ética encaminada a propiciar un turismo respetuoso de los derechos del niño. El objetivo de esas medidas es situarse lo más cerca posible de los posibles actos, lo que entraña, por ejemplo, difundir en los aviones de ciertas líneas aéreas "sensibles" vídeos en que se recuerdan las penas que entraña la explotación de los niños.

b) Medidas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en el caso de los solicitantes de asilo y sus hijos

68. El régimen aplicable a los menores extranjeros no acompañados depende del modo en que llegan al territorio francés. Los menores que llegan por vía aérea han de permanecer en la zona de espera cuando no son admitidos inmediatamente en el territorio francés. Por otra parte, un convenio de 5 de marzo de 2004 autoriza a las asociaciones, miembros de la Asociación nacional de asistencia a los extranjeros en las fronteras (ANAFE), a entrar en la zona de espera para entrevistarse con los menores y examinar su situación. No obstante, aún deben hacerse esfuerzos para proteger a los menores en esa zona.

69. En el caso de los que llegan por vía terrestre, es de destacar que algunos departamentos han establecido mecanismos innovadores, como el de París, respaldado por el Estado y aplicado desde 2003, el cual entraña una coordinación de las actividades de diferentes asociaciones. Sigue siendo necesario que aumente la coordinación entre las asociaciones y servicios que se ocupan de los menores extranjeros (por ejemplo, en el marco de plataformas departamentales o regionales comunes).

70. A falta de un representante legal que asista al menor extranjero no acompañado, el Fiscal de la República designa a un administrador especial (Ley de 4 de marzo de 2002), encargado de prestarle asistencia y representarlo en las actuaciones judiciales y administrativas. El Ministro de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad ha establecido un grupo de trabajo encargado del seguimiento de la aplicación de la Ley de protección de la infancia, particularmente en lo concerniente al régimen jurídico, la remuneración y la formación de los administradores especiales. El Consejo de Estado está examinando un proyecto de decreto sobre la revisión de su remuneración.

c) Ley de reforma de la protección de la infancia, de 5 de marzo de 2007: mejora de los mecanismos

71. La Ley de prevención de los malos tratos contra los menores y de protección de la infancia, de 10 de julio de 1989, tiene por objeto mejorar el sistema de protección de la infancia en un contexto de política descentralizada. Esa ley permite una mejora del circuito de la información sobre la situación de los niños detenidos, recurriendo a "células" a nivel de departamento. La ley propicia la coordinación entre los diferentes agentes, organizando para ello un intercambio de la información preocupante con pleno respeto de las libertades individuales, así como el intercambio de información entre la administración de los departamentos y los tribunales. Además, brinda la posibilidad de evaluar la coherencia de la trayectoria de los jóvenes objeto de seguimiento y la eficacia de las políticas públicas mediante el establecimiento de "observatorios" a nivel de departamento. Ese instrumento consagra fórmulas alternativas para atender a los menores, que se sitúan entre la colocación y la asistencia educativa en un entorno abierto. Además, prevé que los menores extranjeros no acompañados queden a cargo de instituciones públicas de derecho común de protección de la infancia.

72. La Ley de 5 de marzo de 2007 impone al juez la obligación de oír al menor que lo haya solicitado. La nueva redacción impone asimismo al juez la obligación de asegurarse de que el menor ha sido informado de su derecho a ser oído y a ser asistido por un abogado. En lo sucesivo, el juez no podrá eludir la audición solicitada por el menor a menos que éste carezca de discernimiento o el procedimiento no le afecte.

d) La respuesta a la delincuencia de menores

73. Los delincuentes menores de edad, que están sometidos a un órgano jurisdiccional especializado, se benefician, por razón de su edad, de una responsabilidad penal atenuada, en cuyo marco las medidas educativas ocupan un lugar privilegiado respecto de las penas propiamente dichas. Las recientes reformas han entrañado modificaciones sustanciales en el sistema existente a fin de mejorar la eficacia de la justicia penal de menores, al tiempo que se mantiene el carácter especial del derecho penal aplicable. Esa evolución ha permitido, concretamente, acelerar las respuestas penales, reforzando el papel del Fiscal de la República y la eficacia de la investigación penal, concretando las respuestas judiciales y diversificando los modos de actuación tanto durante el desarrollo del proceso como durante la etapa inmediatamente anterior al fallo. Con el fin de lograr la reinserción social del menor, el sistema se basa en un proyecto personalizado.

74. Además, como complemento del sistema establecido en virtud de la Ley de 9 de septiembre de 2002, la Ley de 5 de marzo de 2007 establece cuatro nuevas sanciones educativas destinadas a diversificar las respuestas a los actos de delincuencia cometidos por los menores más jóvenes. Por otra parte, sigue en vigor el programa de creación de centros educativos cerrados, que pone de manifiesto la voluntad expresada por el legislador al respecto. La Ley de 9 de marzo de 2004 estableció el principio general de la competencia de la protección judicial de los menores en materia de aplicación de las penas a fin de garantizar la especialización de los servicios encargados de los delincuentes menores de edad, particularmente en el marco de la ejecución de las penas privativas de libertad.

6. Buena administración de justicia

a) Presentación de la reforma de la estructura judicial y de la Escuela Nacional de la Magistratura

75. Desde junio de 2007, se está llevando a cabo una reforma de la estructura judicial en interés de una mejor administración de justicia. Esa reforma se basa en dos principios: la calidad de la justicia y la realidad del territorio. La reagrupación de los órganos jurisdiccionales permitirá garantizar una mayor especialización de los jueces y la continuidad del servicio público. Podrían sustraerse a la judicatura ciertos ámbitos contenciosos a fin de que la actuación del juez se concentrara en el litigio, que debe resolverse mediante la aplicación del derecho. Una comisión, presidida por un universitario prestigioso, a saber, el rector Guinchard, ha sido encargada de estudiar esos aspectos. La comisión debe presentar su informe el 30 de junio de 2008.

76. El 22 de febrero de 2008, la Ministra de Justicia puso en marcha la reforma de la Escuela Nacional de la Magistratura. Se trata de modernizar la formación de los jueces y de diversificar el modo de acceso a esa carrera. Así, en el marco de la política de restablecimiento de la igualdad de oportunidades, se impartirán nuevas clases preparatorias a fin de tener más en cuenta la diversidad de la sociedad. La formación permanente de los jueces estará más orientada al derecho europeo e internacional y, en concreto, a los derechos humanos.

b) Derechos de los detenidos a contar con la asistencia de un abogado

77. Toda persona privada de su libertad de circulación por el hecho de haberse adoptado la decisión de detenerla con fines de investigación es informada de inmediato sobre lo siguiente: el tipo de delito sobre el que se investiga, las disposiciones relativas a la duración de la detención y los derechos del detenido, particularmente el de contar con la asistencia de un abogado. El abogado del detenido es informado por el agente correspondiente de la policía judicial, previamente a la entrevista con su cliente, del tipo de delito sobre el que se está investigando y de la fecha de su comisión.

78. En el caso de los delitos cuyo autor esté sometido al derecho común, el detenido tiene derecho a entrevistarse con un abogado desde el comienzo de la detención y, en caso de que ésta se prorrogue más de 24 horas, también tendrá derecho a entrevistarse posteriormente con su abogado en todo momento. Paralelamente, la Ley de 9 de marzo de 2004 sobre la adaptación de la justicia a la evolución de la delincuencia contiene disposiciones que excluyen la intervención inmediata del abogado en caso de adopción de medidas de detención en relación con la criminalidad o la delincuencia organizada cuando los delitos cometidos entrañen atentados graves contra las personas e incluso contra los intereses superiores de la nación. El régimen diferente previsto por el legislador por comparación con el régimen de derecho común de la detención corresponde a diferentes situaciones, vinculadas al tipo de delito de que se trate. Por otra parte, es preciso señalar que esas detenciones, necesariamente excepcionales, son objeto de un control específico por parte de la autoridad judicial, garante de la libertad individual. El Consejo Constitucional ha recordado que esas excepciones respecto de los derechos comunes deben ser necesarias para que se averigüe la verdad y proporcionadas a la gravedad de los hechos y a la complejidad de los delitos comprometidos.

c) Ley de 10 de agosto de 2007 relativa al reforzamiento de la lucha contra la reincidencia de los adultos y los menores de edad

79. Esa ley tiene por objeto responder a la voluntad de luchar más eficazmente contra la reincidencia, sancionando de manera más firme la de los mayores y la de los menores y reforzando las obligaciones respecto del régimen al que pueden ser sometidos los autores de ciertos delitos, especialmente los de carácter sexual. La ley dispone, en el caso de los crímenes y los delitos cometidos de manera reincidente, que no puede imponerse una pena privativa de libertad inferior a los períodos mínimos correspondientes a fracciones determinadas de las penas máximas imponibles. Si bien la imposición de una pena en su grado mínimo constituye la regla general, es preciso recordar que esas penas en su grado mínimo pueden ser siempre objeto de una suspensión. Además, la pena puede ser modificada cuando se haya impuesto en firme un período de privación de libertad inferior a un año. Los órganos jurisdiccionales especializados en los menores tienen la facultad de adoptar medidas educativas con carácter principal. El Consejo Constitucional, al que se recurrió al respecto, destacó que la aplicación de la ley debe hacerse respetando la necesidad absoluta y la proporcionalidad de las penas, por una parte, y el carácter específico del tratamiento de los menores, por otra.

80. Además de la posibilidad de llevar a cabo modificaciones, los tribunales penales conservan en cualquier caso la facultad de imponer una pena inferior a la pena mínima prevista en función de las circunstancias, que varían según el tipo de reincidencia y los actos cometidos. La tasa de aplicación de las penas mínimas es actualmente del orden del 53,4%, lo que pone de manifiesto que los órganos jurisdiccionales disponen de una facultad real de apreciación.

7. Condiciones de la detención y lucha contra la tortura

81. Establecida por la Ley de 6 de junio de 2000, la Comisión Nacional de Deontología de la Seguridad (CNDS) es una autoridad administrativa independiente, encargada de velar por el respeto de la deontología por parte de las personas que ejercen actividades de seguridad en el territorio de la República. La CNDS informa exhaustivamente sobre la conducta de los agentes encargados de velar por el orden público.

82. Se han organizado campañas de sensibilización contra la tortura, como la publicación de un manual destinado a los médicos y que se refiere a la detección de las secuelas de la tortura, preparado con la participación del Ministerio de Sanidad, en colaboración con la Asociación de Víctimas de la Represión en el Exilio (AVRE).

83. El convenio firmado en 2005 entre la Defensoría de la República y el Ministro de Justicia permitió poner en marcha de manera experimental servicios de guardia integrados por delegados de la Defensoría en los establecimientos penitenciarios. En 2010 todos los detenidos se beneficiarán del acceso directo a la Defensoría.

84. Sobre la base de la circular del Ministro del Interior de 11 de mayo de 2003, relativa "a la garantía de la dignidad de las personas detenidas", prosiguen los esfuerzos para mejorar las infraestructuras y las condiciones materiales de la detención, así como para mejorar las normas jurídicas y las prácticas profesionales respetando las exigencias de la ética.

85. Por lo que respecta a la retención de extranjeros en la sala de espera, el Decreto de 30 de mayo de 2005 tiene por objeto mejorar las condiciones de la retención y, a tal efecto, se ha realizado el correspondiente esfuerzo presupuestario. Por otra parte, la Ley de 26 de noviembre de 2003

estableció una Comisión nacional de control de los centros y lugares de retención administrativa y de las zonas de espera.

a) Eficacia de las investigaciones y actuaciones relacionadas con los actos de violencia cometidos por representantes de las fuerzas del orden

86. Las investigaciones judiciales realizadas como consecuencia de actos de violencia cometidos por representantes de las fuerzas del orden están, al igual que todos los procedimientos, bajo la dirección y el control de los representantes de la magistratura (Fiscal de la República o jueces de instrucción), los cuales examinan la legalidad y verifican que se realizan todas las investigaciones necesarias. Una vez que ha concluido la investigación, corresponde al Fiscal de la República considerar la posibilidad de llevar a cabo actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal. Ese principio general del procedimiento penal francés es un exponente de la individualización de las actuaciones judiciales. El principio de la oportunidad de las actuaciones no es absoluto, ya que el Fiscal de la República puede modificar su decisión, que no es definitiva. Además, las víctimas pueden presentar un recurso contra las decisiones de desestimación ante el fiscal general competente. Esas personas pueden también incoar por sí mismas actuaciones, citando directamente a la persona encausada ante el órgano judicial competente o constituyéndose en parte civil ante el decano de los jueces de instrucción. Por último, el régimen jurídico de los miembros del ministerio público, que son magistrados y no funcionarios, constituye una garantía de objetividad respecto de la manera en que desempeñan su cometido.

87. Por otra parte, cuando las actividades de los agentes de policía o de los gendarmes puedan ser constitutivas de delitos o faltas a la deontología, las autoridades judiciales o administrativas pueden pedir a los servicios de inspección de la policía y de la gendarmería nacionales que lleven a cabo investigaciones. Los servicios de la inspección general de los servicios judiciales pueden participar también en las mencionadas investigaciones.

88. La comisión de actos de violencia por una persona revestida de autoridad pública en el desempeño de sus funciones constituye una circunstancia agravante en el derecho francés.

89. La vigilancia de la que se da muestra en las investigaciones y las sanciones en caso de malos tratos cometidos por representantes de las fuerzas del orden va acompañada de una política voluntarista de prevención de la violencia ilegal. Así, la Ley marco y de programación de la seguridad interior, de 29 de agosto de 2002, establece que los principios deontológicos son los elementos fundamentales de las actividades de formación de los agentes de policía y, en ese marco, se presta suma atención a los comportamientos y a la seguridad de las operaciones policiales difíciles.

b) Definición de la tortura

90. La legislación penal francesa contiene una tipificación concreta de las "torturas y actos de barbarie". La tortura está definida por la jurisprudencia: "las torturas o actos de barbarie entrañan la demostración de un elemento material, consistente en la comisión de uno o varios actos de una gravedad excepcional, que rebasan los meros actos de violencia y ocasionan a la víctima un dolor o un sufrimiento agudo, y un elemento moral, consistente en la voluntad de negar a la víctima su dignidad como persona"²¹. Esa definición de la tortura se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984.

91. Con arreglo al Código Penal, los actos de tortura cometidos por personas revestidas de autoridad pública en el desempeño de sus funciones llevan aparejada una pena de 20 años de privación de libertad. Por otra parte, de conformidad con la competencia universal en aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es posible juzgar en Francia a toda persona que se encuentre en territorio francés y que haya sido declarada culpable de torturas cometidas en el extranjero y de actos de barbarie, de violación o de agresión sexual cometidos contra un menor.

c) Las condiciones de la detención

92. Los informes de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y la CNCDH subrayan que son satisfactorias las condiciones de la detención en Francia, particularmente por lo que respecta al hacinamiento en las cárceles. Se han adoptado medidas para intentar poner remedio a las situaciones más críticas y el Gobierno proseguirá su labor al respecto.

93. El proyecto de ley penitenciaria que se está preparando se inspira en buena medida en normas de las Naciones Unidas, como el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Normas Penitenciarias Europeas establecidas por el Consejo de Europa.

94. Al 1º de enero de 2008, la población reclusa había aumentado un 4,6% respecto de 2007²². El aumento del número de personas sometidas a vigilancia electrónica, que constituye la adaptación de la pena más importante para los condenados a una pena de privación de libertad, es muy importante desde 2004. Por último, es preciso subrayar la existencia de una política voluntarista en materia de modificación de las penas, particularmente merced a la circular ministerial de 27 de junio de 2007, que estableció la conferencia regional de modificación de las penas, y el Decreto de 16 de noviembre de 2007. El número total de condenados a penas de privación de libertad modificadas aumentó considerablemente en 2007 y 2008 y llegó a cifrarse en 4.943 condenados al 1º de enero de 2008.

95. La Ley marco y de programación de la justicia, de 9 de septiembre 2002, refuerza la acción educativa respecto de los menores detenidos, para lo cual enmarca la intervención permanente de los educadores del servicio de protección judicial de la juventud dentro de las secciones para menores y crea establecimientos penitenciarios exclusivamente para menores. Por otra parte, los menores se benefician de un régimen de reclusión individual²³ y, de esa manera, eluden los inconvenientes resultantes del hacinamiento carcelario. Los cinco primeros establecimientos penitenciarios para menores (estructuras autónomas de 60 plazas), que empezaron a funcionar en el mes de junio de 2007, permiten que se atienda de manera pluridisciplinaria a los menores respetando las normas penitenciarias europeas.

96. La salud mental de los detenidos constituye un problema importante, habida cuenta del elevado porcentaje de personas que padecen enfermedades mentales y de sus efectos para la gestión de los grupos pertinentes de reclusos. Antes de cumplir los 18 años, el 16% de los reclusos han sido hospitalizados por razones psiquiátricas previamente a su encarcelamiento. La atención psiquiátrica de los detenidos corre a cargo de los servicios medicopsicológicos regionales, creados en 1986 y dependientes del servicio público hospitalario. Paralelamente, los psiquiatras generales y, en su caso, los especialistas en psiquiatría infantil y juvenil, pueden intervenir en el marco penitenciario. La Ley marco y de programación de la justicia, de 9 de septiembre 2002, modificó las condiciones

de hospitalización de los detenidos afectados por enfermedades mentales y creó unidades hospitalarias especialmente adaptadas para acogerlos en régimen de hospitalización completa.

d) Presentación de la Ley de retención de seguridad y de declaración de irresponsabilidad penal a causa de enfermedades mentales, de 25 de febrero de 2008

97. Por lo que respecta a la retención y a la vigilancia de seguridad de las personas condenadas a más de 15 años de privación de libertad por los delitos de homicidio, asesinato, tortura o actos de barbarie, violación o secuestro en caso de que la víctima sea un menor o un mayor de edad y medie alguna circunstancia agravante, las nuevas disposiciones permiten prevenir la reincidencia, impidiendo que se ponga en libertad a los reclusos más peligrosos o permitiendo que sean controlados y vigilados rigurosamente después de su puesta en libertad. En lo concerniente a los actos cometidos después de la promulgación de la ley, esas personas pueden ser sometidas a un régimen de retención de seguridad en un centro socio-médico-judicial de seguridad después de haber cumplido su condena, una vez que se haya determinado que presentan una especial peligrosidad, caracterizada por la probabilidad muy elevada de sufrir trastornos graves de personalidad. La retención de seguridad, que no constituye una pena ni una sanción, tal como ha reconocido el Consejo Constitucional, se impone por un año y puede ser prorrogada. Se observan todas las garantías procesales para que la retención no sea excesiva ni se prolongue, salvo que sea indispensable. Si es sometida al régimen de retención, la persona en cuestión podrá ser sometida al sistema de vigilancia de seguridad, lo que entraña atención médica y vigilancia electrónica durante un período de un año, prorrogable indefinidamente si lo justifica su peligrosidad.

98. En términos generales, la ley refuerza la eficacia del tratamiento que puede proponerse a los delincuentes durante el cumplimiento de su condena, lo que entraña que sean objeto de una evaluación y un proceso individualizado de cumplimiento de las condenas, al tiempo que se limitan las causas para reducir las penas o las reducciones adicionales en caso de negativa a someterse a tratamiento. El período de cumplimiento de la pena se aprovechará para realizar tratamientos adaptados a la personalidad del condenado.

99. En cuanto a las declaraciones de irresponsabilidad penal, la ley confiere más coherencia, eficacia y transparencia el tratamiento al que las autoridades judiciales someten a los autores de delitos afectados por trastornos mentales y que no pueden decidir libremente. Esas personas no serán ya objeto de fallos de sobreseimiento, de mitigación de la condena o de absolución que nieguen la realidad de los hechos cometidos; por el contrario, se adoptarán fallos declarando la irresponsabilidad penal de esas personas por razón de sus trastornos mentales. La sala, tras una audiencia pública con réplicas y contrarréplicas, durante la cual comparecerá la persona de que se trate si lo permite su estado, se pronunciará sobre la comisión de los hechos, podrá ordenar la adopción de medidas de seguridad para evitar que se repitan y podrá remitir el expediente al tribunal que se ocupe de las acciones civiles. El órgano jurisdiccional podrá ordenar, en lugar del prefecto, la hospitalización de oficio de la persona si lo justifica su peligrosidad y, también podrá imponer medidas de seguridad.

e) El régimen de aislamiento

100. La profunda reforma realizada en marzo de 2006 garantiza mejor los derechos y la seguridad jurídica de los detenidos. El detenido ya puede contar con la asistencia o la representación de un abogado o un agente elegido por él y tener acceso a su expediente antes de que la administración penitenciaria adopte cualquier decisión de sometimiento al régimen de aislamiento o de prórroga de éste. Entre el 1º de enero de 2006 y el 1º de enero de 2008, el número de detenidos sometidos al régimen de aislamiento disminuyó un 23% (la disminución fue del 49% en el caso de los detenidos

sometidos al régimen de aislamiento desde hacía más de un año). A partir de la promulgación de la Ley de 19 de febrero de 2007 de reforma de las garantías de protección jurídica y del correspondiente Decreto de aplicación, de fecha 26 de julio de 2007, el detenido puede pedir asistencia letrada remunerada por el Estado. Por otra parte, se ha reforzado el papel de los jueces en lo concerniente al seguimiento del régimen de aislamiento. La sensibilización del conjunto de las autoridades competentes en lo tocante a decidir el sometimiento a régimen de aislamiento y las condiciones más estrictas que se imponen al procedimiento han hecho disminuir considerablemente el número de personas sometidas a ese régimen. Por último, todas las decisiones administrativas punitivas, como las decisiones de sometimiento al régimen de aislamiento, las sanciones disciplinarias, la retención de correspondencia, etc. pueden ser objeto de recursos contenciosos ante los tribunales administrativos (habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 12 de junio de 2000).

8. El respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo

101. Con motivo de las diferentes oleadas de atentados, Francia ha ido perfeccionando su sistema de prevención y represión del terrorismo: leyes de 1986, 1996 y 2006. El sistema se ha visto complementado por la Ley de lucha contra el terrorismo, de 23 de enero de 2006, que contiene disposiciones diversas relativas a la seguridad y a los controles fronterizos.

102. El sistema francés se basa en una consideración especial de las cuestiones del terrorismo, al tiempo que evita establecer un sistema de excepción. En Francia, el seguimiento de las cuestiones del terrorismo se lleva a cabo bajo el control de un juez ante los tribunales ordinarios. Además de su voluntad de conciliar la eficacia de la lucha contra el terrorismo con el respeto de los derechos humanos, la peculiaridad francesa estriba en que se destaca la necesidad de complementar la indispensable acción represiva con un enfoque político, que es el único que puede lograr que se venza en una batalla que se libra a largo plazo.

103. Francia defiende con especial interés los derechos de las víctimas. Así, estableció un régimen especial de indemnización de las víctimas de los atentados terroristas con cargo al Fondo de garantía de las víctimas de atentados terroristas y de otros delitos en virtud del artículo 9 de la Ley de 9 de septiembre de 1986 de lucha contra el terrorismo y contra los atentados contra la seguridad del Estado. Las víctimas de atentados cometidos en territorio francés, independientemente de su nacionalidad, pueden acceder a la indemnización; los ciudadanos franceses con residencia habitual en Francia o fuera del país y que se hayan registrado ante las autoridades consulares también quedan cubiertos cuando los actos de terrorismo se cometan en el extranjero.

104. Por último, en aras del interés superior de los niños cuyos padres extranjeros en situación irregular hayan sido objeto de una orden de colocación en la frontera, las autoridades se esfuerzan por establecer alternativas a la retención para las familias acompañadas de menores: el arresto domiciliario durante el procedimiento administrativo permite, por ejemplo, un mayor equilibrio de la vida de los menores y podría utilizarse más.

9. Derechos de los solicitantes de asilo y de los refugiados

105. La Ley de 10 de diciembre de 2003, que entró en vigor el 1º de enero de 2004, modificó a fondo el derecho de asilo aplicado en Francia. A este respecto, constituyen verdaderos avances el hecho de tener en cuenta las persecuciones no estatales, de conformidad con la doctrina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el establecimiento de una forma de protección complementaria de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Por otra parte, actualmente hay un único organismo, a saber, la Oficina francesa de protección de refugiados

y apátridas (OFPRA), que es competente en materia de asilo, es decir, tiene competencia para conceder, según proceda, el asilo convencional o la protección subsidiaria; además hay un único órgano jurisdiccional, a saber, el Tribunal nacional de derecho de asilo (antigua Comisión de Recursos), que está facultado para pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas en materia de asilo, los cuales, salvo casos excepcionales previstos por la legislación, tienen carácter suspensivo.

106. Se ha establecido una forma de protección subsidiaria, complementaria de la protección concedida en aplicación de la Convención de 1951. Beneficia a las personas que en sus países se han visto amenazadas por la pena de muerte, la tortura u otros tratos contrarios al artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Además, se aplica en las situaciones de conflicto armado o de guerra civil a los civiles sobre los que recae una amenaza grave, directa y personal. La concesión de la protección subsidiaria es obligatoria siempre que se reúnan las condiciones fijadas.

107. Por último, la Ley de 20 de noviembre de 2007 estableció un recurso suspensivo para los solicitantes de asilo a quienes se hubiera denegado la entrada en el territorio, de conformidad con el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gebremedhin c. Francia*, de 26 de abril de 2007.

108. Por último, en aras del interés superior de los niños cuyos padres extranjeros en situación irregular hayan sido objeto de una orden de colocación en la frontera, las autoridades se esfuerzan por establecer alternativas a la retención para las familias acompañadas de menores: el arresto domiciliario durante el procedimiento administrativo permite, por ejemplo, un mayor equilibrio de la vida de los menores y podría utilizarse más.

Las condiciones de acogida de los refugiados

109. La Defensoría de los Derechos del Niño sigue observando que se producen importantes demoras en los procesos de reunificación familiar. Esas demoras obedecen a una insuficiencia de personal en los consulados y a algunas incoherencias en las prácticas administrativas, que podrían mejorarse.

110. Recurren a la OFPRA quienes desean protección frente a numerosos riesgos que únicamente pueden precisarse después de la etapa de instrucción. Ese procedimiento se enmarca dentro de la evolución general de las normas europeas hacia un sistema europeo de asilo común, el cual, bajo la forma de un procedimiento único, ofrece a cualquier persona que invoque un riesgo para su vida, su seguridad o su libertad en caso de regreso a su país de origen la garantía de que su solicitud de asilo será examinada en todos sus aspectos; a este respecto, corresponderá a la administración -y, en su caso, al órgano jurisdiccional competente- determinar la forma de protección adecuada en el marco de los instrumentos aplicables. Ese procedimiento permite tener en cuenta los riesgos que se corren frente a las fuerzas públicas y frente a terceros.

111. A pesar de que, en los formularios que se presentan a cualquier órgano de la administración francesa ha de utilizarse reglamentariamente el francés, es preciso destacar que actualmente se celebran numerosas entrevistas durante las que el solicitante de asilo puede explicar los motivos de su petición en un idioma que domine. En la frontera, la OFPRA, cuyo dictamen se solicita antes de que el Ministro adopte una decisión autorizando o denegando la entrada en Francia de un extranjero solicitante de asilo, realiza un examen para determinar si la solicitud carece manifiestamente de fundamento. A tal efecto, lleva a cabo una audiencia sistemática, en un idioma que entienda el solicitante; a este respecto, la administración pone un intérprete a la disposición de los extranjeros que aguardan en la zona de espera y no comprenden el francés, intérprete cuya remuneración corre

a cargo del Estado. Cuando no es posible comunicarse adecuadamente en una entrevista con un solicitante de asilo sin los servicios de un intérprete, éstos se ponen a disposición del solicitante.

10. La lucha contra la exclusión

112. La política de lucha contra la exclusión ha dado lugar a la realización de numerosos trabajos, particularmente en el Consejo Económico y Social, cuyo objetivo era poner en marcha un programa de acción conjunto en sectores clave, basado en la efectividad de los derechos fundamentales. De conformidad con la Ley marco de lucha contra la exclusión, de 29 de julio de 1998, "la lucha contra la exclusión [...] tiende a garantizar en todo el territorio el acceso efectivo de todos a los derechos fundamentales en materia de empleo, vivienda, protección de la salud, justicia, educación, capacitación, cultura y protección de la familia y del niño". Se trata de "un imperativo [...] y una prioridad del conjunto de políticas de la nación". La Ley de materialización del derecho a la vivienda, de 2007, se enmarca dentro de la misma política voluntarista de las autoridades públicas. Por último, en octubre de 2007 el Gobierno fijó un objetivo nacional de lucha contra la pobreza: reducir en una tercera parte la pobreza en el plazo de cinco años.

a) La política de vivienda

113. El artículo 55 de la Ley de solidaridad y de renovación urbana constituye una modalidad de aplicación del principio de la diversidad social respecto de la política de vivienda. Esa ley establece para los municipios de más de 3.500 habitantes (1.500 en Ile-de-France) situados en aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes el objetivo de destinar como mínimo el 20% de su parque de viviendas a viviendas sociales. Los municipios con una tasa de viviendas sociales por debajo del 20% han de asignar una parte de sus ingresos fiscales a adquirir los terrenos e inmuebles necesarios para destinarlos a viviendas sociales. El artículo 11 de la Ley de materialización del derecho a la vivienda, de 5 de marzo de 2007, ha ampliado de hecho las condiciones de aplicación del artículo 55 de la Ley de solidaridad y de renovación urbana a otros 285 municipios.

114. En lo concerniente al acceso de las personas y de las familias de origen inmigrante a la vivienda social, para las familias extranjeras en situación legal en el territorio francés rigen las mismas condiciones de acceso a la vivienda social que para las familias francesas e incluso acceden a tales viviendas en una proporción mayor.

115. Desde hace varios años el Gobierno viene adoptando importantes medidas para luchar contra las malas condiciones de las viviendas, medidas que han plasmado sucesivamente en la Ley de programación para la cohesión social, de 18 de enero de 2005, la Ley de compromiso nacional en materia de vivienda, de 13 de julio de 2006, y la Ley de materialización del derecho a la vivienda y sobre diferentes medidas de cohesión social, de 5 de marzo de 2007.

b) El ingreso de solidaridad activa

116. Es preciso que, en caso de necesidad, aumenten los recursos de los trabajadores mediante complementos de ingresos, al tiempo que se garantiza una existencia digna a quienes estén incapacitados para trabajar. Desde esta perspectiva, el ingreso de solidaridad activa, que actualmente está siendo objeto de experimentación en numerosos territorios franceses (departamentos) y que se desea que posteriormente se generalice, tiene por objeto, por una parte, facilitar la reincorporación al trabajo de los beneficiarios de la asistencia social de subsistencia, junto con un aumento de sus ingresos de resultados de la reincorporación, y, por otra parte, prestar apoyo a los trabajadores pobres. Esa reforma debería posibilitar una considerable reducción de la pobreza.

III. LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE FRANCIA EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

117. Francia está particularmente vinculada al sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos y, por consiguiente, desde un primer momento ha contribuido activamente a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y posteriormente del Consejo de Derechos Humanos. Francia se ha comprometido a establecer un Consejo de Derechos Humanos eficaz y exigente, a fortalecer la autoridad y los medios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a difundir los derechos humanos a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas. Además de un importante acontecimiento que tendrá lugar en diciembre de 2008, Francia será anfitriona de varios actos conmemorativos de importancia con motivo del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

118. Francia ha presentado a la Comisión y posteriormente al Consejo de Derechos Humanos resoluciones de consenso sobre la detención arbitraria, las desapariciones forzadas y la extrema pobreza. De conformidad con su idea de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y su deseo de que la globalización sea equitativa y controlada, Francia se ha comprometido a promover y defender los derechos económicos, sociales y culturales. Su compromiso en favor de la realización del derecho al desarrollo se manifiesta a través de asociaciones en pro del desarrollo conjunto y acuerdos de cooperación. Francia, junto con otros socios, ha puesto en marcha la iniciativa de la contribución internacional de solidaridad en los pasajes aéreos, que cerca de 30 países se han comprometido a aplicar, para lo cual han destinado 300 millones de dólares en concepto de fondos adicionales para el desarrollo.

119. Francia defiende con especial interés el derecho a la libertad de expresión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos en el marco del Consejo de Derechos Humanos y se mantiene vigilante por lo que respecta a su observancia. Francia respalda la actuación de los defensores de los derechos humanos en el mundo, particularmente mediante el otorgamiento anual de un Premio de la República Francesa a los derechos humanos, aunque también interviene sobre el terreno mediante un diálogo permanente con la sociedad civil y la promoción de la justicia y del estado de derecho.

120. Francia se ha comprometido a respetar y a hacer respetar el derecho internacional humanitario en los conflictos armados y promueve concretamente el cumplimiento de las obligaciones de protección de los civiles, los prisioneros de guerra y los heridos de las partes en conflicto. A este respecto, apoya la actuación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Francia se ha comprometido a proteger a los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación en los conflictos armados, de conformidad con la resolución 1738 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas precisamente por iniciativa de Francia.

121. Francia, que se halla comprometida en la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, se ha movilizado en particular para promover la justicia penal internacional y el papel de la Corte Penal Internacional. Francia patrocinó un seminario internacional sobre la coordinación entre la justicia internacional y la justicia de transición, organizado por el Centro de las Naciones Unidas en Yaundé. Francia contribuye a la difusión de los principios rectores de la lucha contra la impunidad. Por último, presta apoyo a las víctimas de las violaciones y, a tal efecto, ha duplicado, tal como se había comprometido en 2006, su contribución al Fondo de las Naciones Unidas para rehabilitar a las víctimas de la tortura.

122. Bajo la presidencia conjunta del Ministro de Relaciones Exteriores y la Directora General del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Francia organizó en París, en febrero de 2007, la conferencia titulada "Liberemos a los niños de la guerra", durante la cual se presentaron los Principios de El Cabo revisados, denominados "Principios de París". Francia se compromete a seguir luchando contra la utilización de niños en los conflictos armados, particularmente en el marco del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad constituido a instancias suyas.

123. Francia ha incorporado las cuestiones de género a sus actividades de cooperación internacional y de desarrollo como objetivo concreto a los efectos de mejorar la eficacia y el alcance de su labor en favor de la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio. Además, Francia atribuye gran importancia a la lucha contra la violencia contra la mujer, tal como pone de manifiesto la presentación durante los dos últimos años de una resolución concreta sobre ese tema en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

124. Por último, Francia propugna el diálogo entre culturas y el fomento del espíritu de tolerancia y de respeto de las libertades individuales. A este respecto, ha puesto en marcha el seminario cultural mediterráneo y respalda iniciativas como la Alianza de civilizaciones.

IV. COMPROMISOS ADICIONALES

125. En lo concerniente al análisis que antecede y a los compromisos contraídos por Francia, ésta se compromete también a lo siguiente:

- A someter lo antes posible a la ratificación del Parlamento la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y a incorporar al derecho interno en 2008 las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- A impulsar activamente la pronta conclusión de las negociaciones de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de que la totalidad de los derechos reconocidos por el Pacto pueda ser objeto de comunicaciones individuales;
- A considerar la posibilidad de retirar o modificar las reservas formuladas por el Gobierno a los artículos 14-2 c) y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- A considerar la posibilidad de modificar las declaraciones formuladas por el Gobierno en relación con los artículos 13 y 14-5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- A recurrir lo más frecuentemente posible a la CNCDH antes de la preparación de proyectos de ley a fin de que ésta pueda desempeñar eficazmente su papel de asesoramiento en relación con todas las cuestiones vinculadas a su ámbito de competencia;
- A estudiar sin demora el establecimiento de un mecanismo interministerial que se reuniría periódicamente para garantizar la preparación de los informes relativos a la situación de los derechos humanos en Francia a los efectos de presentarlos a los órganos internacionales y examinar, en colaboración con la CNCDH, el seguimiento de las

recomendaciones formuladas por dichos órganos y por las instituciones nacionales competentes en esa esfera, como la CNCDH;

- A publicar periódicamente en el sitio en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;
- A intensificar el diálogo permanente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos, el Ministerio del Interior de Ultramar y de las Colectividades Territoriales y el Ministerio de Inmigración, la Identidad Nacional, la Integración y el Desarrollo Conjunto en relación con el examen de cada una de las repatriaciones al país de origen de las personas que puedan ser consideradas "peligrosas", de conformidad con las obligaciones contraídas por Francia al respecto, particularmente en el marco de las solicitudes de adopción de medidas provisionales de los órganos creados en virtud de tratados;
- A considerar la posibilidad de organizar una consulta nacional a fin de preparar un plan de acción nacional de seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y la Conferencia Mundial de Durban contra el Racismo;
- A que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos organice una reunión anual con los representantes de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos a fin de preparar las principales reuniones internacionales;
- A incrementar la asistencia financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores a las organizaciones no gubernamentales francesas que se ocupan de los derechos humanos en el mundo, particularmente a través de un "llamamiento para proyectos de derechos humanos".

Notas

¹ Article 66 de la Constitution.

² Le Médiateur de la République reçoit les réclamations des administrés dans leurs relations avec les administrations publiques. Depuis 2005, le Médiateur de la République dispose, d'une part, d'un délégué dans les maisons départementales du handicap et, d'autre part, de délégués dans les établissements pénitentiaires.

³ La CNIL a pour mission de veiller à ce que les modalités de mise en oeuvre du droit d'accès aux données contenues dans les traitements n'entravent pas le libre exercice de ce droit. Pour ce faire, elle use de pouvoirs de vérification et d'investigation, instruit les plaintes, peut prononcer des sanctions et établit des normes simplifiées.

⁴ Le défenseur des enfants est chargé de défendre et de promouvoir les droits de l'enfant tels qu'ils ont été définis par la loi ou par un engagement international régulièrement ratifié ou approuvé par la France. Il reçoit les réclamations, cherche à résoudre la situation et fait intervenir les autorités compétentes. Il assure la promotion des droits de l'enfant et organise des actions d'information sur ces droits.

⁵ La MIVILUDES est chargée d'observer le développement des dérives sectaires, autrement dit des infractions pénales commises par des organisations sous un prétexte d'aide au développement personnel ou spirituel et contre des personnes vulnérables. La MIVILUDES a pour mission de dresser un bilan des nouvelles atteintes privilégiées par certaines de ces organisations (ex : blanchiment de capitaux) et de faire rapport aux pouvoirs publics.

⁶ La lutte contre la discrimination à l'égard des femmes est traitée en section II. 3.

⁷ Article 225-3-1 du code pénal.

⁸ Lois du 3 février 2003 et du 9 mars 2004.

⁹ Notamment celle du 18 novembre 2003 relative à la réponse judiciaire devant être apportée aux actes à connotation antisémite et celle du 13 août 2004 relative aux dégradations, violations et profanations de sépultures ou de monuments édifés à la mémoire des morts à raison de l'ethnie, de la nation, de la race ou de la religion des défunts.

¹⁰ Dans le cadre des Commissions pour la Promotion de l'Égalité des Chances et de la Citoyenneté (COPEC).

¹¹ Au niveau des cours d'appel, les compétences dévolues aux magistrats référents en matière de lutte contre le racisme et l'antisémitisme ont été élargies à la lutte contre les discriminations.

¹² Avec la Ligue internationale contre le racisme et l'antisémitisme (LICRA) et avec SOS Racisme.

¹³ La charte de la diversité lancée en 2004 est une initiative du monde économique et d'organisations proches du monde de l'entreprise ; elle compte plus de 1500 signataires.

¹⁴ Décret n°2001-540 du 25 juin 2001 relatif à la composition et au fonctionnement de la Commission départementale consultative des Gens du Voyage ; Décret n° 2003-1120 du 24 novembre 2003 relatif à la Commission nationale consultative des gens du voyage.

¹⁵ Cette législation permet dorénavant aux parents de choisir librement le nom à transmettre par déclaration conjointe. En l'absence d'une telle déclaration, le nom est dévolu selon l'ordre d'établissement du lien de filiation : l'enfant prend le nom du parent à l'égard duquel ce lien est établi en premier ; en cas d'établissement simultané, l'enfant prend le nom du père.

¹⁶ La parité politique et l'accès à la prise de décision ; l'égalité professionnelle ; le respect de la dignité de la personne ; l'articulation des temps de vie – professionnelle, personnelle familiale, sociale et civique ; la solidarité européenne et internationale.

¹⁷ Développement d'une culture paritaire dans l'ensemble de la société, en particulier dans les secteurs économiques et sociaux, mesures visant à concilier l'exercice d'un mandat électoral ou d'une fonction électorale avec la vie familiale, poursuite de la réflexion sur le cumul des mandats et sur le statut de l' élu.

¹⁸ Le code pénal ne prévoit de dérogation à ces règles de compétence que pour la répression des violences commises sur des mineurs, notamment des mutilations sexuelles, lorsque les faits sont commis à l'étranger sur une victime mineure résidant habituellement sur le territoire français.

¹⁹ Décerné à des entreprises qui montrent comment elles améliorent leur organisation et leur gestion des ressources humaines en développant en leur sein la culture de l'égalité.

²⁰ Articles 3-1 (intérêt supérieur de l'enfant), 10-2, 16 et 37 b) et c).

²¹ Lyon, chambre d'accusation, 19 janvier 1996.

²² 61 076 détenus au 1^{er} janvier 2008.

²³ L'objectif fixé par le Parlement en 2000 puis 2003 de l'encellulement individuel des prévenus ne pourra être atteint à l'échéance du juin 2008.
